



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5028-SPA-3223

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 6 4 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-5028-SPA-3223 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) desde hace 3 meses hay 10 perros pitbull, 9 de ellos de raza pequeña y la hembra es la más grande, los tienen amarrados todo el tiempo, no los sacan y están desnutridos ya que no les dan de comer, donde viven nunca limpian ya que el olor se percibe muy fuerte (...) [Hechos que tienen lugar en Viaducto Miguel Alemán, número Exterior 63, número interior 16, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diez ejemplares caninos ubicados en Viaducto Miguel Alemán, número Exterior 63, número interior 16, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2019-5028-SPA-3223

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 3 6 4 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos de raza pitbull y mestiza, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente ocho meses de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "manchas" tiene un pelaje color gris.
 2. Hembra de aproximadamente tres años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "daysi" y tiene un pelaje color café.
 3. Hembra de aproximadamente un año de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "pulga" tiene un pelaje color blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres dentro del departamento. Es de señalar que el lugar se observó limpio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; cabe mencionar que tienen su cuadro de vacunación acorde a su edad vigente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5028-SPA-3223

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 6 4 -2021



Figura 1. Ejemplar denunciado de nombre “Daysi”



Figura 2. Ejemplar denunciado de nombre “manchas”



Figura 3. Ejemplar denunciado de nombre “pulga”

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5028-SPA-3223

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 6 4 -2021

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CITUD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5028-SPA-3223

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 6 4 -2021

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS



Expediente: PAOT-2019-3028-SPA-3223
Hoja 1 de 2

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS

Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 20 de febrero de 2020, los cc. Sandra Magdalena Rivas Santiago
Laura Angélica Bracamontes

personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con acreditaciones números 1598 y 1571, expedidas por la citada Procuraduría, con vigencia del 16/02/20 al 31/01/21 con fundamento en los artículos 3 fracción XII, 5 fracciones V y VIII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones II, IV, BIS, así como 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 4, fracción III, 52, fracción, XXIII, 61, 90 fracción I de su Reglamento, y en cumplimiento del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-15026-2019 de fecha 13 de diciembre del año dos mil dos mil diecisiete emitido por la titular de la citada Subprocuraduría, en el que se admitieron a investigación los siguientes hechos

desde hace 3 meses hay 10 perros pitbull, a todos de raza, perros y lo hacen es lo que tienen que hacer, dicho el, tiempo, no los sacan y están abandonados, ya que no les dan, de comer, dicho ayer nunca limpian ya que el dueño, se peche, mez lado.

dentro del expediente al rubro citado, por lo que se hace constar que desde el espacio público se constató en inmueble de 3 niveles, con fachada blanca con 4 pisos y puerta de acceso de metal color negro, ubicado en Vivero Miguel Alemán número 63, interno 16, colonia Buenos Aires, Alvaro Obregón Cuauhtémoc, con puerta alta al propietario de los ejemplares minors, se constató la presencia de 3 ejemplares caninos de nombres "Diosi", "mochis" y "Pulg", en una visita anterior ya que habían evadido, en dijo el dueño que lleva a la Procuraduría



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-20 _____ -SPA-
Hoja 2 de _____

a componer debido a que no dejó observar el lugar de
alojamiento de los ejemplares, por lo cual en este sentido
se ingresó al domicilio y se tomó evidencia fotografíca,
el propietario comentó que en el mes de abril se cambió
el domicilio a zapango por lo que se llevó a "Marcela"
y "Pulga" que son sus mascotas, a Díaz, la dueña, dejó a que
se quedara en el dueño, adicional a esto dice que su hermano
no se hace cargo de la custodia por lo que solicita le
ayude para que el perro Marcela a sumbra cose sin
nuevos problemas) con su familiar

Sin más que asentar, se cierra la presente acta a las 11:40 horas del día 20
de febrero de 2020, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron,
conforme a lo dispuesto en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Sonia Varela Rojas Santiago
Nombre y firma del servidor público

Laura Brigitte Brieu Duran
Nombre y firma del servidor público



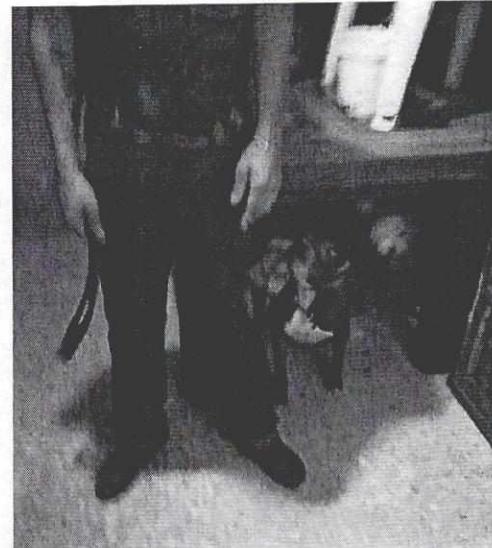
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES “A”**

Anexo Fotográfico



En las imágenes se muestra a la ejemplar “manchas” y la ejemplar “deysi”



En las imágenes se muestra al ejemplar “pulga”